

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/09/2022	
FECHA FINAL	30/09/2022	

Nº	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	A103FLAGDETE
804	11001600002720170042400	0018	28/09/2022	Fijación en estado	SOLIS SEVILLANO - JUAN PABLO : AI 804 del 30/08/2022 RECONOCE REDENCION Y NIEGA EL RECONOCIMEINTO DE REDENCION DE PENA POR LA ACTIVIDAD DE TRABAJO REALIZADA EN LOS MESES DE ENERO Y JUNIO DE 2022 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
1562	11001600001720171330300	0018	27/09/2022	Fijación en estado	MARIA NORELIA - GRAJALES JARAMILLO* PROVIDENCIA DE FECHA *25/08/2022 * Auto niega libertad condicional AI 854 (NOTIFICACION POR ESTADO EL 28/09/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
4834	11001310405020160040700	0018	27/09/2022	Fijación en estado	MANUEL - RODRIGUEZ RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *29/08/2022 * Auto concede libertad condicional AI 866 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/09/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO
7031	11001600002820090425400	0018	27/09/2022	Fijación en estado	LUIS ALBERTO - BALAGUERA GRIMALDO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/08/2022 * Auto concediendo redención, niega redención AI 682 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
7548	11001600001520140553000	0018	27/09/2022	Fijación en estado	LAURA DAYANA - VELASQUEZ SALAMANCA* PROVIDENCIA DE FECHA *29/08/2022 * Auto concediendo redención y niega redención por actividades de trabajo realizadas en los meses de enero y marzo de 2022 AI 815 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/09/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	SI
8742	11001610162920170064401	0018	27/09/2022	Fijación en estado	DAVID FELIPE - BERNAL SERRATO* PROVIDENCIA DE FECHA *29/08/2022 * Auto concediendo redención AI 859 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/09/2022)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
12481	85001630015320188000700	0018	27/09/2022	Fijación en estado	DILSA YADIRA - GARZON CRUZ* PROVIDENCIA DE FECHA *8/08/2022 * Revoca prisión domiciliaria AI 645 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/09/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACIÓN	NO
13650	11001318701820220003500	0018	28/09/2022	Fijación en estado	ROJAS PEÑA - EDISON DAVID : PROVIDENCIA DELO1/06/2022 DECLARA IMPROCEDENTE HABEAS CORPUS.//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	NO
14174	44001600108020140140200	0018	27/09/2022	Fijación en estado	DEIRO LUIS - LEMOS MENDOZA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/08/2022 * Auto niega libertad condicional AI 853 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
15752	11001310700119990007500	0018	27/09/2022	Fijación en estado	JOSE DELVER - OCHOA PEÑA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/09/2022 * Auto extingue condena AI 908 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
17128	11001600002820190167100	0018	27/09/2022	Fijación en estado	JHON FREDY - BARON HUERTAS* PROVIDENCIA DE FECHA *29/08/2022 * Auto concediendo redención AI 863 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/09/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
17504	11001600001520130322200	0018	27/09/2022	Fijación en estado	JUAN SEBASTIAN - SANCHEZ ECHEVERRY* PROVIDENCIA DE FECHA *25/08/2022 * Auto niega libertad condicional AI 857 (NOTIFICACION POR ESTADO EL 28/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
17504	11001600001520130322200	0018	27/09/2022	Fijación en estado	JUAN SEBASTIAN - SANCHEZ ECHEVERRY* PROVIDENCIA DE FECHA *25/08/2022 * Auto concediendo redención AI 856 (NOTIFICACION POR ESTADO EL 28/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
19872	11001600001920130957900	0018	27/09/2022	Fijación en estado	ÓMAR ANDRES - OSORIO MEZA* PROVIDENCIA DE FECHA *1/08/2022 * NIEGA AUTORIZACION PARA TRABAJAR AI 801 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/09/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
24685	11001600002320180750600	0018	27/09/2022	Fijación en estado	YEISSON DANIEL - RINCON TRIVIÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *23/08/2022 * Concede Prisión domiciliaria AI 680 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/09/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
25508	11001600001320141461800	0018	27/09/2022	Fijación en estado	CRISTIAN JAVIER - MORA OROZCO* PROVIDENCIA DE FECHA *30/08/2022 * Auto concede libertad condicional AI 871 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/09/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	NO
25508	11001600001320141461800	0018	27/09/2022	Fijación en estado	CRISTIAN JAVIER - MORA OROZCO* PROVIDENCIA DE FECHA *27/05/2022 * Concede Permisos Prisión Domiciliaria AI 873 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/09/2022)//ARV CSA//	DIGITAL SECRETARIA 3	NO
29408	11001600001320170843300	0018	27/09/2022	Fijación en estado	KAREN LUCERO - PULIDO AVILA* PROVIDENCIA DE FECHA *5/08/2022 * Auto concediendo redención AI 816 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 28/09/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



Ejecución de Sentencia : 804
No. Único de Radicación : 11001-60-00-027-2017-00424-00
Condenado: : JUAN PABLO SOLIS SEVILLANO
Cédula: : 1087126873
Fallador : JDO 2 PENAL DEL CTO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
Delito (s) : TERRORISMO, FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNIC. FFMM
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : NIEGA Y RECONOCE REDENCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 869

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **JUAN PABLO SOLIS SEVILLANO**, conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención.

Por otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

"...Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional..."

... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."

Señalando más adelante:

"...por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado..."

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas



804

11001-60-00-027-2017-00424-00

JUAN PABLO SOLIS SEVILLANO

1087126873

Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 869

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

28 SEP 2022

La anterior providencia

Firmado Por:

Flor Margarita León Castillo El Secretario

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f0cf0b1e353056ee0482e4a869e5fc91998741f5f8805644f719b87c07e25fb

Documento generado en 16/09/2022 02:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 22-09-22	HORA:
NOMBRE: Juan Pablo Solís	
CÉDULA: 1087126873	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	
	PIEZA DACTILAR

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Yeisson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solís Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,



Ejecución de Sentencia : 1562
No. Único de Radicación : 11001-60-00-017-2017-13303-00
Condenado: : MARIA NORELIA GRAJALES JARAMILLO
Cédula: : 41785353
Fallador : JUZGADO 7 PENAL DEL CTO ESPECIALIZADA DE BTA
Delito (s) : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Detenido en : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión: : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 854

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de libertad condicional formulada por la **María Norelia Grajales Jaramillo**, conforme los documentos aportados para tal efecto por la Coordinación Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia emitida el 19 de enero de 2018 por el Juzgado 7º Penal del Circuito Especializado Bogotá, condenó a **María Norelia Grajales Jaramillo**, a la pena principal de **76,99 meses de prisión (76 meses y 29,7 días) y multa de 6.583,49 smmlmv**, así como a la accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal, al declararla responsable de la comisión del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, artículo 376 inciso 1º del Código Penal**, siendo negados los mecanismos sustitutivos de la pena.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*



María Norelia Grajales
Fede 741922
Vuy 971786



subrogado penal de la libertad condicional, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 3, de la disposición legal en mención, el cual establece:

Parágrafo 1º. *En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.*

Ahora bien, no es solamente el cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes de la pena por parte del sentenciado el presupuesto para acceder automáticamente al subrogado penal de la libertad condicional, sino que, adicionalmente, existe un requisito de orden subjetivo, a partir del cual es obligatorio realizar un estudio previo de la valoración de la conducta punible, atendiendo las circunstancias, elementos y consideraciones efectuados por el juzgado fallador en la sentencia, al igual que de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Respecto de la valoración de la conducta punible, encuentra el Despacho necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 en la que declaró exequible la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y sobre el punto precisó:

*"Declarar **EXEQUIBLE** la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional".*

En la parte motiva de su fallo la Corte expuso:

"Sin embargo, sí se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional".

El criterio jurisprudencial citado fue ratificado por la mencionada corporación, mediante sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en que señaló:

*Lo relevante de este asunto es que la Corte reiteró la importancia constitucional que tienen la resocialización de las personas condenadas y la finalidad preventiva especial de la pena. **Por ello, indicó que el juez de ejecución de penas si bien puede tener en cuenta la conducta punible, la personalidad y***



atención al daño real y potencialmente creado, y en aras de cumplir con los fines de prevención general y especial de la pena; elementos y aspectos todos estos desfavorables para el otorgamiento del subrogado penal, conforme la última jurisprudencia citada.

De esta manera resulta indiscutible que se exteriorizó con la comisión del delito, el desconocimiento sin justificación alguna de la norma penal, así como el irrespeto e irreverencia con la víctima y la sociedad, quienes se mantienen en un estado de alerta y zozobra por ese tipo de comportamientos, no pudiéndose dejar de lado, en tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa.

Por otro lado, este Juzgado considera que no es que con el aislamiento del delincuente se borren los efectos nocivos del delito, pero es indudable que la comunidad percibe un sentimiento de justicia y seguridad al ver aislado de su entorno a quien violó flagrantemente y sin vacilación uno de los bienes jurídicos más importantes protegidos por el ordenamiento jurídico como lo es la salud pública, y en la forma como lo hicieron, según las consideraciones citadas anteriormente, razones por las que el tratamiento intramural no sólo tiende a resocializar a la condenada, sino que también está dirigido a proteger a la sociedad, debiéndose analizar el cumplimiento de los fines de la pena, en especial su efecto resocializador y rehabilitador.

Es así que, se observa que el comportamiento observado por la señora **María Norelia Grajales Jaramillo** durante todo el tiempo de reclusión ha sido calificado como bueno y ejemplar, amén que ha dedicado el lapso de la detención a realizar actividades de trabajo, demostrando su interés en resocializarse, pues a pesar de contar con 65 años de edad, el centro de reclusión ha reconocido la viabilidad de darse la oportunidad de demostrar que el tratamiento penitenciario ha cumplido la función resocializadora de la pena y por ello ha expedido resolución con concepto favorable, el cual el Despacho, analizando en caso en particular, considera que si bien la conducta desplegada por la sentenciada en la comisión del delito por el que se cumple pena, fue de suma gravedad, se considera que la privación de la libertad ha surtido efectos positivos en la conciencia de la penada y ese tiempo ha servido para reflexionar, por lo que se tendrá cumplido los mencionados fines de la pena y, se dará la oportunidad de regresar al seno de la sociedad en donde podrá demostrar que no requiere continuar privada de la libertad.

Sin embargo y a pesar de todo lo dicho, no es posible conceder en este momento el subrogado de la libertad condicional, puesto que no se ha allegado documento alguno que pruebe el arraigo social y familiar que tiene la penada con un determinado lugar.

Así las cosas, por ahora, habrá de negarse el subrogado de la libertad condicional, hasta tanto acredite que cuenta con un arraigo personal, social y familiar y, una vez ello esté demostrado se procederá a emitir nuevo pronunciamiento sobre el particular.

Conforme lo expuesto, a pesar de que la sentenciada ha purgado más de las 3/5 partes de la condena impuesta y su conducta en el centro de reclusión ha sido calificada como buena y ejemplar, habiendo surtido la pena su efecto resocializador, se negará la libertad condicional por la falta de probado arraigo social y familiar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Yeisson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solis Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,

Número Interno: 4834
Radicación: 110013104050201600407
Condenado: MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Cedula condenado: 79465472
Juzgado Fallador: JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO de DESCONGESTION BOGOTA
Delito: FRAUDE PROCESAL, ESTAFA
Detenido: PRISION DOMICILIARIA TRANSVERSAL 71 B # 9D-90 INTERIOR 4 - APTO 606
Decisión: CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL-

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 866

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **60 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de **fraude procesal, estafa**, conforme sentencia proferida el 26 de Junio de 2015 por el Juzgado 2º Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, sanción que purga desde el día 27 de Octubre de 2017 fecha en la que fue capturado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediendo el sustituto de la prisión domiciliaria, por hechos cometidos el 2 de enero de 1997.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Como quiera que el proceso se adelantó bajo la vigencia de la Ley 600 de 2000, el subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 64 del Código Penal, que, en su redacción original, aplicable por favorabilidad, establecía:

El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.

El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena.

Así mismo el artículo 480 de la Ley 600 de 2000, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás

N.I. 4834
110013104050201600407
MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Cedula condenado:79465472
Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 866

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b10544b51e2f3fc9267545c4d6530e7c112b63f58c97211d2e508aa7544b6c6

Documento generado en 15/09/2022 07:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 4834

TIPO DE ACTUACION: A.S. ___ A.I. X OF. ___ OTRO ___ No. 866 FECHA ACTUACION: 29/8/2022

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Manuel Rodriguez Rodriguez

CEDULA DE CIUDADANIA: 79465.472 Bgti

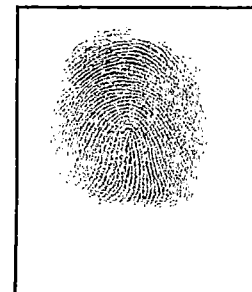
NUMERO CELULAR.: c 3209400969

FECHA DE NOTIFICACION: 23 Sept. 2022

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI X NO ___

OBSERVACION: _____

HUELLA



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy:

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Yeiisson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solis Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,



Ejecución de Sentencia : 7031
No. Único de Radicación : 11001-60-00-028-2009-04254-00
Condenado: : LUIS ALBERTO BALAGUERA GRIMALDO
Cédula: : 80844463
Fallador : JDO 3º PENAL CTO ESPECIALIZADO BTA
Delito (s) : TENTATIVA HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, NIEGA Y CONCEDE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 682

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Luis Alberto Balaguera Grimaldo**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Según el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta, la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, o la actividad no se realice, se abstendrá de conceder dicha redención.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6º de la Resolución 2376/97, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	C/Conducta	C/Actividad
17791143	Octubre, Noviembre y diciembre de 2019 Enero, Febrero y Marzo de 2020	168 152 96 128 0 120	Ejemplar	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente Deficiente Deficiente
17869199	Abril, Mayo, Junio de 2020	160 152 152	Ejemplar	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
17952334	Julio, Agosto y Septiembre de 2020	176 152 176	Ejemplar	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18040773	Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020	168 152 168	Ejemplar	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18123997	Enero, Febrero y Marzo de 2021	152 160 176	Ejemplar	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente



7031

11001-60-00-028-2009-04254-00

LUIS ALBERTO BALAGUERA GRIMALDO

80844463

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 682

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd0d8f3329ed648a329639df244197fa1b17d7135d508fb3e759010347620237

Documento generado en 12/09/2022 02:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 7031. -> 29

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 7031

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 682

FECHA DE ACTUACION: 24-08-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-09-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ~~JOSE~~ LUIS Alberto Valaguera
grimaldo

CC: 80844463

TD: 63179

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 16/09/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
9122	Cristian Andrés Benavides Sánchez	1/08/2022
19872	Ómar Andrés Osorio Meza	1/08/2022
57522	Tomás Orlando Paternina Cruz	5/09/2022
34578	Yolima Esmeralda Rojas Álvarez	1/08/2022
49698	Herney Dewdney Mejía	1/08/2022
1552	Luis José Olarte Moreno	1/08/2022
1552	Luis José Olarte Moreno	1/08/2022
1552	Luis José Olarte Moreno	1/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	6/09/2022
7313	Arlinson Guzmán Rodríguez	18/08/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	8/09/2022
24733	Jhon Alexánder Giraldo Castaño	22/08/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	22/08/2022
30999	Diego Alejandro Gómez Vigoya	18/08/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	22/08/2022
55221	Maycol Esteban Arce Páez	22/08/2022
9664	Miryam Consuelo Vargas Cardona	22/08/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	22/08/2022
33733	Daniel Alexánder Cardona Lombana	8/09/2022
34266	Yofran Acuña Galán	22/08/2022
34266	Yofran Acuña Galán	22/08/2022
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	22/08/2022
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	22/08/2022
49395	Yaneth Marín Aguilar	9/09/2022
33893	Yonathan Alexánder García Gutiérrez	9/09/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	12/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/09/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	13/09/2022
23683	Carlos Arturo Torres Ríos	13/09/2022
346	Yenny Patricia Pérez Peña	24/08/2022
346	Yenny Patricia Pérez Peña	24/08/2022
88650	Julio César Romero Sierra	23/08/2022
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	24/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 7548
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2014-05530-00
Condenado: : LAURA DAYANA VELASQUEZ SALAMANCA
Cédula: : 1031162848
Fallador : JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: : REDENCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto tres (3) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 815

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a favor de **LAURA DAYANA VELASQUEZ SALAMANCA**, conforme los documentos remitidos por la Coordinación Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención.

Por otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

"... Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional..."

... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado..."

Señalando más adelante:

"...por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado..."

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en

7548

11001-60-00-015-2014-05530-004

LAURA DAYANA VELASQUEZ SALAMANCA

1031162848

Agosto tres (3) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 815

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19b6424ccfa8879834f7bc7f548879464f14aed2a0a9caf176e715fd05298d7e

Documento generado en 22/08/2022 04:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 6/09/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexánder Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexánder Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Dariel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022
25845	Jhon Fernando Silva Morales	12/08/2022
29561	Fredy Antonio Vargas Ramírez	16/08/2022
28601	Jean Pierre Bonet Estrada	2/09/2022
50726	Ómar Ducuara	13/06/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega



5B

Ejecución de Sentencia : 8742
No. Único de Radicación : 11001-61-01-629-2017-00644-01
Condenado: : DAVID FELIPE BERNAL SERRATO
Cédula: 1012375765
Fallador : JUZGADO 29 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION CTO
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTA D.C.
Decisión: : CONCEDE REDENCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 859

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **DAVID FELIPE BERNAL SERRATO** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	H/trabajo	Conducta	Actividad
18366173	Octubre a diciembre/2021	372		Ejemplar	Sobresaliente
18465640	Enero a marzo/2022	162	328		
****	Total	534	328	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 534 horas de estudio y las 328 de trabajo relacionadas por los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022, equivalen a sesenta y cinco (65) días o lo que es lo mismo **dos (2) meses y cinco (5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **DAVID FELIPE BERNAL SERRATO**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **DAVID FELIPE BERNAL SERRATO**, **dos (2) meses y cinco (5) días**, por la actividad de estudio y trabajo desarrollada en los meses de octubre de 2021 a marzo de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Señor Jefe de la Oficina de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
En la fecha Notifiqué por Estado No.
28 SEP 2022
La anterior proyección
El Secretario

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Yeiisson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solis Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,

Ejecución de Sentencia	: 12481
No. Único de Radicación	: 85001-63-00-153-2018-80007-00
Condenado:	: DILSA YADIRA GARZON CRUZ
Cédula:	: 1024493834
Fallador	: Juzgado 1° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Yopal, Casanare
Delito (s)	: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión	: EL BUEN PASTOR, CUI 110016000000202000849, JUZ 18 EPMS
Decisión:	: 1 DE OFICIO, REVOCA PRISION DOMICILIARIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 645

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Revisadas las diligencias seguidas contra **Dilsa Yadira Garzón Cruz**, procede el Despacho estudiar la viabilidad de revocarle la prisión domiciliaria que le fue concedida.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

En sentencia proferida el 27 de febrero de 2019 por el Juzgado 1° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Yopal, Casanare, fue condenada **Dilsa Yadira Garzón Cruz** como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a las penas principales de **64 meses de prisión y multa de 2 smilmv**, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de la sanción principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndosele el sustituto penal de la prisión domiciliaria a la sentenciada con fundamento en el artículo 38B de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014.

Posteriormente, ingresó al Despacho copia de la sentencia dictada dentro del radicado 110016000000202000849, en la cual fue condenada **Dilsa Yadira Garzón Cruz** por el delito de concierto para delinquir agravado en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes el 25 de marzo de 2020 por el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, diligencias en las que fue capturada el 3 de septiembre de 2019 por la comisión de los delitos arriba señalados estando dentro de su domicilio, por con siguiente, se dispuso surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, del que fue debidamente notificado a la sentenciada en el centro de reclusión EL Buen Pastor, tal como lo ordena la Ley.

DEL TRASLADO

Dentro del aludido traslado la sentenciada allego memorial indicando que fue condenada en virtud de la aceptación de cargos en formulación de imputación por el punible de concierto para delinquir, pero sin haber violado el beneficio pues nunca salió de su domicilio a cometer otro acto delictivo, que se le manipuló para atribuirle el punible con complicidad de su abogado, por lo que, solicita que en caso de " *que se me conceda el beneficio de la libertad condicional que fue apelado, se me restablezca el beneficio judicial de prisión domiciliaria que fue concedido en días anteriores como sustitutivo de la prisión intramuros de este delito como madre cabeza de hogar ley 750 de 2002.*"

Ahora bien, como la penada está privada de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria para Mujeres el Buen Pastor, se dispone librar comunicación con destino al CUI 000-2020-000849 cuya vigilancia está a cargo de esta sede judicial para que una vez quede en libertad sea puesta a disposición para que termine de cumplir el restante de la pena que para el caso sería, **57 meses y 24 días de prisión** de la pena de **64 meses** que le fue impuesta.

Consecuentemente se hará exigible a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar del mecanismo sustitutivo, para lo cual, en firme la presente providencia se libraré comunicación, remitiendo el original de la consignación bancaria del Banco Agrario del 27 de febrero de 2019 por valor de \$50.000 a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, con copia auténtica y constancia de ejecutoria de esta decisión.

Por la Subsecretaría Tercera, se remitirá copia de la presente providencia a la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor", para su conocimiento y a fin de que obre en la hoja de vida de la interna.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar la prisión domiciliaria concedida a **Dilsa Yadira Garzón Cruz** el 27 de febrero de 2019 por el Juzgado Fallador, por las razones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO.- Se dispone librar comunicación con destino al CUI 000-2020-000849 cuya vigilancia está a cargo de esta sede judicial para que una vez quede en libertad, sea puesta a disposición de estas diligencias, para que termine de cumplir el restante de la pena que para el caso son, **57 meses y 24 días de prisión** de la pena de **64 meses** que le fue impuesta.

TERCERO.- Consecuentemente se hará exigible a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar del mecanismo sustitutivo, para lo cual, en firme la presente providencia se libraré comunicación, remitiendo el original de la consignación bancaria del Banco Agrario del 27 de febrero de 2019 por valor de \$50.000 a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, con copia auténtica y constancia de ejecutoria de esta decisión.

CUARTO.- Por la Subsecretaría Tercera, se remitirá copia de la presente providencia a la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor", para su conocimiento y a fin de que obre en la hoja de vida de la interna.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
En la fecha Notifíquese por Estado No. JUEZ
28 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 26/08/2022 10:16 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
40519	Steven Palacios Peña	18/07/2022
123407	Edward Antonio Godoy Arévalo	15/07/2022
18280	Julián Gómez Molina	14/07/2022
101189	Dexon Andrés Fernández Portilla	11/07/2022
22961	Lower Manuel Quiñones Cuero	13/07/2022
11541	Jhon Alexánder Avellaneda Páez	13/07/2022
50064	José Roberto Varón Rubio	12/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
22431	Jaime Leonso Rodríguez Rodríguez	11/07/2022
54872	Jesús Gabriel Amarillo García	2/08/2022
48417	Faibelly Molina Arboleda	3/08/2022
11020	Jaime Cruz Duarte	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
32258	Mariluz Cortés Maldonado	2/08/2022
42968	Miller Esteban Varela Ayala	2/08/2022
124472	Hernando Salom Alfaro	3/08/2022
39409	César Augusto Cantor Alonso	14/07/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
50859	Carlos Andrés Torres Torres	22/08/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	23/08/2022
12121	Meregildo Joaquín Macea Castro	12/07/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	10/08/2022
12481	Dilsa Yadira Garzón Cruz	8/08/2022
22225	Javier Andrés Amaya Porras	8/08/2022
30963	Diana Marcela Avella Gutiérrez	8/08/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
52887	Julián David Merchán Sabogal	8/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Basilio
Hernandez
2022-05-31

Ejecución de Sentencia	: 13650
No. Único de Radicación	: 11001-31-87-018-2022-00035-00
ACCIONANTE	: EDISON DAVID ROJAS PEÑA
ACCIONADO	: JUZGADO 3º EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ
Fallador	: 018 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO
Delito (s)	: ACCIÓN DE HABEAS CORPUS
Sitio de Reclusión	: CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
Decisión:	: FALLO HABEAS NO AMPARA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Hora: 09:25 A.M.

ASUNTO:

Dentro del término fijado por la Constitución Política y la Ley 1095 de 2006, procede el Despacho a resolver la acción de hábeas corpus formulada el señor **EDISON DAVID ROJAS PEÑA**, contra el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, asignado a este Despacho mediante acta de reparto recibida a las 12:55 horas del día 31 de mayo de 2022.

HECHOS Y PRETENSIONES

1. Expone el demandante que se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, cumpliendo condena de 2 años de prisión, impuesta el 10 de junio de 2021 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá por el delito de hurto calificado y agravado tentado, siendo negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria. Sentencia confirmada en segunda instancia el 13 de junio de 2021 por el Tribunal Superior de Bogotá.
2. E Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, avocó la ejecución de la sentencia el 16 de marzo de 2022.
3. Informa que por ese proceso fue capturado el 21 de enero de 2021.
4. Considera que esta privado ilegalmente de la libertad al haber, el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, negado el subrogado de la libertad condicional por el factor objetivo de no haber cumplido las 3/5 partes de la pena, pues para el momento de la emisión de la decisión sólo le faltaban 2 días para cumplir con este requisito. Providencia en la que no se tuvo en cuenta la redención pendiente por reconocer con la cual supera ampliamente el término de las 3/5 partes de la pena.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda, una vez sometida a reparto, ingresó al despacho el 31 de mayo de 2022 a las 12:55p.m., fecha en la que se admitió y se ordenó el traslado del libelo, junto con sus anexos, al Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, a quienes se requirió rendir informe dentro del término de tres (3) horas.

Ese Juzgado el 16 de marzo de 2022, avocó el conocimiento de las diligencias.

Expone que, en proveído de 28 de marzo de 2022, negó el subrogado de la libertad condicional antela carencia de la documentación que para dicho estudio exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

Luego, en autos del 16 de mayo de 2022, reconoció 3 meses y 8 días por concepto de redención de pena y negó el subrogado de la libertad condicional ante la falta de acreditación del arraigo familiar y social del penado que la norma demanda.

"Informa que, conforme a la realidad procesal, EDINSON DAVID ROJAS PEÑA se encuentra privado de la libertad por desde el 31 de enero de 2021 a la fecha, es decir a descontado físicamente 16 meses y 6 días

- 31 de enero al 31 de diciembre de 2021 = 335 días (11 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de mayo de 2022 = 151 días (5 meses y 1 días)

En ese orden de ideas, se evidencia que EDINSON DAVID ROJAS PEÑA ha contabilizado 16 meses y 6 días, que, sumados a 3 meses y 8 días de redención reconocida, indica que ha descontado 19 meses y 14 días, tiempo insuficiente para el cumplimiento de la pena de 24 meses de prisión; por tanto, no se advierte que al prenombrado se le esté prolongando de manera ilícita su derecho fundamental a la libertad"

Informa que en auto de la fecha (31 de mayo de 2022) ante el contenido del escrito de hábeas corpus, fue señalado que EDINSON DAVID ROJAS PEÑA cuenta con un arraigo en la Carrera 9 B Este No. 107 Sur – 41 del Barrio El Refugio de la Localidad de Usme, para lo cual fueron indicadas las personas que recibirán la visita domiciliaria y sus abonados telefónicos, dirección que difiere ampliamente de la referida en la petición de libertad condicional, *"y objeto de valoración en la decisión del 16 de mayo de 2022 negó nuevamente el subrogado objeto de debate al no estar demostrado el arraigo social y familiar por parte del aquí accionante"* y dispuso entre otras determinaciones por el Área de Asistencia Social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, llevar a cabo entrevista *"a los ciudadanos Martha Liliana Peña – Teléfono 313-6267718, Carlos Eduardo Rojas Bautista – Teléfono 311- 2614163, y Cristian Camilo Rojas Peña – Teléfono 312-6881795, quien se ubica en la Carrera 9 B Este No. 107 Sur – 41 del Barrio El Refugio de la Localidad de Usme, a fin de verificar si EDINSON DAVID ROJAS PEÑA cuenta con un arraigo familiar y social en el domicilio referido"*

Concluye, que como se puede apreciar, el señor **EDINSON DAVID ROJAS PEÑA**, se encuentra privado de la libertad en cumplimiento de una sentencia debidamente ejecutoriada y la pena impuesta no se ha cumplido, por lo que su privación de libertad no es ilegal.

Anexa auto de la fecha.

CONSIDERACIONES

1. DE LA COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1095 de 2006, que reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política el cual hace alusión al hábeas

acreditación del arraigo social y familiar por parte del penado, requisito legal que debe cumplirse para el estudio del subrogado en mención.

Así las cosas, en este caso no puede predicarse que **EDINSON DAVID ROJAS PEÑA** se encuentre privado ilegalmente de su libertad, luego dicha detención obedece a una sentencia vigente emitida en su contra; tampoco opera que esa privación de libertad se haya prolongado ilícitamente, pues como se analizó la pena de 24 meses de prisión a él impuesta aún no se ha cumplido.

El criterio del órgano de cierre de la jurisdicción penal ordinaria, ha sido consistente en determinar que la procedencia excepcional del hábeas corpus debe responder al principio de subsidiaridad, explicado en la cita atrás transcrita, pues roto éste por acudir primariamente a dicha acción y desechando los medios ordinarios, hace que aquella resulte inviable⁵.

Por las anteriores consideraciones, se negará por improcedente la presente acción de hábeas corpus.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

RESUELVE

Primero: Declarar improcedente la acción de hábeas corpus presentada por **EDINSON DAVID ROJAS PEÑA**, por las razones señaladas en la presente decisión.

Segundo: Notificar a las partes esta providencia advirtiéndoles que contra ella procede impugnación en los términos contemplados en la Ley 1095 de 2006.

Se emite esta decisión siendo la 11:17 a.m. del día de hoy primero de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
28 SEP 2022	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

Fecha 2022-06-22.
Nombre Edinson David Rojas Peña
Cedula 1000239714



⁵ Radicación 28747, sentencia del 15 de noviembre de 2007.

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 16/08/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexánder Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022

3

Ejecución de Sentencia	: 14174
No. Único de Radicación	: 44001-60-01-080-2014-01402-00
Condenado:	: DEIRO LUIS LEMOS MENDOZA
Cédula:	: 1006616830
Fallador	: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - GUAJIRA
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión:	: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 853

ASUNTO A TRATAR

Emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de concesión del subrogado de la libertad condicional presentada por el sentenciado **Deiro Luis Lemos Mendoza**.

ANTECEDENTE PROCESALES

Mediante sentencia dictada el 20 de noviembre de 2015, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Riohacha (La Guajira), condenó a **Deiro Luis Lemos Mendoza**, a la pena principal de **138 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como autor responsable de los delitos de **fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con hurto calificado agravado**, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. (El subrayado y negrillas es nuestro).

2. Téngase por informado del tiempo de detención y el reconocido por concepto de redención al penado, conforme a lo señalado en este auto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder libertad condicional a **DEIRO LUIS LEMOS MENDOZA** porque no se allegaron los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

SPH.-

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado No.

28 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d893d08d05fdd4e6a843d709ed89548c664495cf54ea32ba31eeee756d5fab44

Documento generado en 12/09/2022 06:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 14174

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 853

FECHA DE ACTUACION: 25-08-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16/09 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): DEIRO LEMOS

CC: 1006616 830

TD: 88706

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Yeiisson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solis Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,

6 RECURSO

Extinción

Ejecución de Sentencia : 15752
No. Único de Radicación : 11001-31-07-001-1999-00075-00
Condenado: : JOSE DELVER OCHOA PEÑA
Cédula: 11430810
Fallador : 001 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO
Delito (s) : SECUESTRO EXTORSIVO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión: : DECRETA EXTINCION DE LA PENA //CONCEDE PENA CUMPLIDA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 908

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la libertad por pena cumplida del sentenciado a JOSE DELVER OCHOA PEÑA.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 31 de agosto de 2002 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, luego que modificara la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 24 de enero de 2011, fue condenado **José Delver Ochoa Peña**, al ser hallado coautor penalmente responsable del delito de **secuestro extorsivo en concurso homogéneo y heterogéneo con hurto calificado y agravado**, a la pena principal de **24 años de prisión, y multa de 140 SMLMV**, también fue sentenciado al pago de perjuicios en cuantía de **100 gramos oro**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 10 años, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la libertad provisional.

El 23 de abril de 2007 el Homólogo Juzgado 8º de Bogotá, concedió a la libertad condicional con período de prueba de **116 meses**, habiendo descontado para dicha data, entre detención física, redención de pena y rebaja *—en virtud de la Ley 975 de 2005—* un total de **172 meses 29 días**, lo que significaba que le faltaba por cumplir 115 meses y 1 días para completar la totalidad de la pena de 24 años de prisión (288 meses).

José Delver Ochoa Peña suscribió diligencia de compromiso el 27 de abril de 2007 en los términos del artículo 65 de C.P., con la advertencia que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones allí contenidas, se procedería a la revocatoria del beneficio concedido.

Ante el incumplimiento de las obligaciones dentro del período de prueba, en auto interlocutorio No. 817 del 10 de julio de 2018 este despacho dispuso la revocatoria de la libertad condicional y, en firme la decisión se expidieron órdenes de captura, ante los organismos de seguridad del Estado, las cuales se materializaron el **24 de noviembre de 2018**, siendo legalizada su privación de la libertad por el Juzgado 40 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá (de acuerdo con la sentencia C-042 de 2018), y formalizada por esta instancia el día 26 de mismo mes y

Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, la cual se hará efectiva siempre que no sea requerido por otra autoridad judicial o de policía.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad y por lo tanto, se decreta su rehabilitación.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado, así como el ocultamiento de la consulta al público.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos comunicar este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- Envíese copia del proveído a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
28 SEP 2022
La anterior providencia

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e953514db99610091749db87ee715aca7bc0c67496a9f5f1c66d5fff812389e2**
Documento generado en 19/09/2022 09:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 15752

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 908

FECHA DE ACTUACION: 19-09-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20-09-22 14:00 hrs

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Delver Ochoa Peña

CC: 11430810

TD: 44893

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Con derecho a reclamación
ante la Autoridad competente

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Yeiisson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solis Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,

No. Unico de Radicación : 11001-60-00-028-2019-01671-00
Condenado: JHON FREDY BARON HUERTAS
Cédula: 80036555
Fallador : JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HOMICIDIO, HURTO CALIFICADO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : RECONOCE REDENCIÓN

MT: 17128
4

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 863

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **JHON FREDY BARON HUERTAS** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica de la **Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
18465020	Enero a marzo/2022	592	Ejemplar	Sobresaliente
18557608	Abril a junio/2022	584		
****	Total	1176	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 1176 horas de trabajo relacionadas por los meses de enero a junio de 2022 equivalen a setenta y tres punto cinco (73,5) días, o que es lo mismo, **dos (2) meses y trece punto cinco (13,5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **JHON FREDY BARON HUERTAS**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **JHON FREDY BARON HUERTAS**, **dos (2) meses y trece punto cinco (13,5) días**, por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de enero a junio de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la **Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

28 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Corte Suprema de Justicia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 22-09-22 HORA: _____
NOMBRE: Jhon Fredy Barón H.
CÉDULA: 80036555 Bta
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: T.D. 313023

IMPRESA
FINGER

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Yeiisson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solis Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,



Ejecución de Sentencia : 17504
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2013-03222-00
Condenado: : JUAN SEBASTIAN SANCHEZ ECHEVERRY
Cédula: 1023884399
Fallador : JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONOCIMIENTO
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión: : RECONOCE REDENCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 856

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ ECHEVERRY** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
18229633	Abril a junio de 2021	480	Ejemplar	Sobresaliente
18318748	Julio a septiembre/2021	432		
18404410	Octubre a diciembre/2021	464		
18498743	Enero a marzo/2022	384		
****	Total	1760	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 1760 horas de trabajo relacionadas por los meses de abril de 2021 a marzo de 2022 equivalen a ciento diez (110) días o lo que es lo mismo **tres (3) meses y veinte (20) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ ECHEVERRY**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

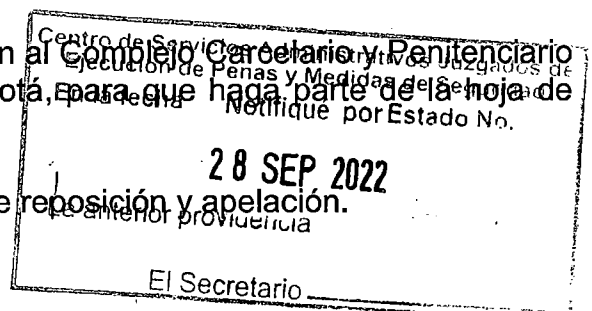
PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ ECHEVERRY**, **tres (3) meses y veinte (20) días**, por la actividad de estudio desarrollada en los meses de abril de 2021 a marzo de 2022.

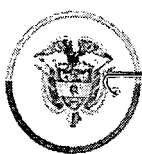
SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión al **Complejo Carcelario y Penitenciario** con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ





**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 17504

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 256

FECHA DE ACTUACION: 25-08-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16-09-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JUAN SANCHEZ

CC: 1023884399

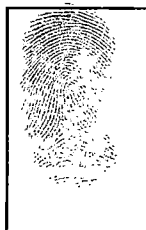
TD: 85894

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Yeiisson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solis Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,

2

Ejecución de Sentencia : 17504
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2013-03222-00
Condenada: : JUAN SEBASTIAN SANCHEZ ECHEVERRY
Cédula: 1023884399
Fallador : JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONOCIMIENTO
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ
Decisión: : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL .

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 857

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado JUAN SEBASTIAN SÁNCHEZ ECHEVERRY, conforme los documentos aportados para tal efecto por la Coordinación Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 21 de abril de 2015 por el Juzgado 11º Penal Municipal Función Conocimiento de Bogotá, fue condenado **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ ECHEVERRY** como responsable del delito de **hurto calificado agravado**, a la pena principal de **160 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por este asunto fue capturado el 27 de agosto de 2015 para el cumplimiento de la pena.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

concesión del subrogado expedido por del Director Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, y certificaciones del Consejo de Disciplina en los que se indica que durante el tiempo de privación de la libertad éste ha observado una conducta buena y ejemplar.

Y respecto de la valoración de la conducta punible, encuentra el Despacho necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 en la que declaró exequible la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y sobre el punto precisó:

*"Declarar **EXEQUIBLE** la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional".*

En la parte motiva de su fallo la Corte expuso:

"Sin embargo, sí se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional".

El criterio jurisprudencial citado fue ratificado por la mencionada corporación, mediante sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en que señaló:

Lo relevante de este asunto es que la Corte reiteró la importancia constitucional que tienen la resocialización de las personas condenadas y la finalidad preventiva especial de la pena. Por ello, indicó que el juez de ejecución de penas si bien puede tener en cuenta la conducta punible, la personalidad y antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado en procura de proteger a la sociedad de nuevas conductas delictivas, en todo caso, debe valorar la conducta punible teniendo en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional de los condenados.

Más adelante manifestó:

Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena.

sentenciado incurrió en la comisión de un nuevo delito, lo que de contera sugiere la proclividad a actuar delictivamente.

Conforme lo expuesto, a pesar de que el sentenciado ha purgado más de las 3/5 partes de la condena impuesta y su conducta en el centro de reclusión ha sido calificada como buena y ejemplar, la valoración legal del comportamiento ilícito por el que se le sentenció, al igual que la naturaleza y modalidad del mismo, con fundamento en las circunstancias, elementos y consideraciones esbozados por el Juzgado de conocimiento, hace necesaria la continuación de la ejecución de la pena en el centro de reclusión, negándose por tanto la libertad condicional impetrada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar la libertad condicional a **JUAN SEBASTIAN SANCHEZ ECHEVERRY**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, para que obre en la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

28 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afedb0b854d7b47e17be7624dcb665aa89953847e4c4c93f99f273856bb924**

Documento generado en 12/09/2022 06:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 17504

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 857

FECHA DE ACTUACION: 25-08-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16-09-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JUAN SANCHEZ

CC: 1023884399

TD: 85894

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Osciente

Ejecución de Sentencia	: 19872
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-019-2013-09579-00
Condenado:	: OMAR ANDRÉS OSORIO MEZA
Cédula:	: 1016055903
Fallador	: JUZGADO 10 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: PRISIÓN DOMICILIARIA / CARRERA 90A NO. 81-54 BARRIO PRIMAVERA DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ BOGOTÁ
Decisión:	: DE PARTE/ NIEGA PERMISO DE TRABAJO

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 801

ASUNTO A TRATAR

Conforme lo solicitado por el sentenciado **Omar Andrés Osorio Meza**, en escrito que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de permiso para trabajar.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Con sentencia proferida el 29 de septiembre de 2016 por el Juzgado 10 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Omar Andrés Osorio Meza** a la pena principal de **126 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser hallado coautor penalmente responsable de los delitos de tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado en la modalidad de tentativa. Negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.
2. Mediante proveído de 9 de febrero de 2022, el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca), sustituyó a **Omar Andrés Osorio Meza** la prisión formal por prisión domiciliaria, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal. Actualmente reside en la carrera 90A No. 81-54 Barrio Primavera de la localidad de Engativá de Bogotá.

DE LA PETICIÓN DE PERMISO PARA TRABAJAR

El sentenciado **Omar Andrés Osorio Meza** solicita permiso para trabajar de forma genérica, sin especificar la actividad a realizar, el lugar donde desempeñará las labores ni el horario.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La autorización para trabajar deprecada por el sentenciado se encuentra regulada por el artículo 38D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala a texto:

Artículo 25. Adicionase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

19872

11001-60-00-019-2013-09579-00

OMAR ANDRÉS OSORIO MEZA

1016055903

Agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 801

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 271ddf21ccdeff7929ccb438bbe2c6511975d01a301ba682affb58ebb5f2971c

Documento generado en 12/08/2022 10:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 18

NUMERO INTERNO: 19872

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** X **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** ___ **No.** 801

FECHA DE ACTUACION: 1 / 8 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Amor Andres Osorio Meza **Firma:** Amor Osorio

Cédula: 1016055903

Huella:

Fecha: 22 / 09 / 2022

Teléfonos: 3213066092 3102112204



Recibe copia del documento: SI: X No: ___ (___)

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 16/09/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
9122	Cristian Andrés Benavides Sánchez	1/08/2022
19872	Ómar Andrés Osorio Meza	1/08/2022
57522	Tomás Orlando Paternina Cruz	5/09/2022
34578	Yolima Esmeralda Rojas Álvarez	1/08/2022
49698	Herney Dewdney Mejía	1/08/2022
1552	Luis José Olarte Moreno	1/08/2022
1552	Luis José Olarte Moreno	1/08/2022
1552	Luis José Olarte Moreno	1/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	6/09/2022
7313	Arlinson Guzmán Rodríguez	18/08/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	8/09/2022
24733	Jhon Alexánder Giraldo Castaño	22/08/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	22/08/2022
30999	Diego Alejandro Gómez Vigoya	18/08/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	22/08/2022
55221	Maycol Esteban Arce Páez	22/08/2022
9664	Miryam Consuelo Vargas Cardona	22/08/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	22/08/2022
33733	Daniel Alexánder Cardona Lombana	8/09/2022
34266	Yofran Acuña Galán	22/08/2022
34266	Yofran Acuña Galán	22/08/2022
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	22/08/2022
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	22/08/2022
49395	Yaneth Marín Aguilar	9/09/2022
33893	Yonathan Alexánder García Gutiérrez	9/09/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	12/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/09/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	13/09/2022
23683	Carlos Arturo Torres Ríos	13/09/2022
346	Yenny Patricia Pérez Peña	24/08/2022
346	Yenny Patricia Pérez Peña	24/08/2022
88650	Julio César Romero Sierra	23/08/2022
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	24/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Ejecución de Sentencia : 24685
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2018-07506-00
Condenado: : YEISSON DANIEL RINCON TRIVIÑO
Cédula: 1076660241
Fallador : JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE CONCEDE PRISION DOMICILIARIA DEL ART 38 G DEL C P

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 680

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38G del Código Penal elevadas por el sentenciado **Yeisson Daniel Rincón Triviño**, conforme a los documentos de arraigo allegados por el penado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 4 de febrero de 2019 por el Juzgado Dieciocho Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Yeisson Daniel Rincón Triviño** como autor responsable del delito de **hurto calificado**, a la pena principal de **cincuenta (50) meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 31 de agosto de 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la época de los hechos, es claro que el estudio del sustituto penal se debe llevar a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la 1709 del 20 de enero de 2014, sin la modificación introducida por el artículo 4 de la Ley 2014 del 30 de diciembre de 2019, que prevé:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de



24685
11001-60-00-023-2018-07506-00
YEISSON DANIEL RINCON TRIVIÑO
1076660241
Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 680

SEGUNDO.- Constituida la caución predaría y suscrita la diligencia de compromiso, se libraré boleto de traslado a domicilio, ante el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que obre en la hoja de vida del interno y a efecto de que una vez se expida la respectiva boleto de traslado le sea implantado al sentenciado el mecanismo de vigilancia electrónica.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

28 SEP 2022

La anterior providencia

El Secretario

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6aa67cb0abe21880ea2083c9bd2e1f2fb076235689f859c5d18f1e220701c03

Documento generado en 07/09/2022 04:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 24685

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 680

FECHA DE ACTUACION: 23-08-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15-Septiembre 2022 Jueves 1:15pm

NOMBRE DE INTERNO (PPL): X JESSON DANIEL RIVERO

CC: X 1076660291

TD: X 86690

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Yeisson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solis Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,

U ①
pk

Ejecución de Sentencia	:	25508
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-013-2014-14618-00
Condenado:	:	CRISTIAN JAVIER MORA OROZCO
Cédula:	:	1020759771
Fallador	:	JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión	:	PRISION DOMICILIARIA Carrera 7 C No. 182-27 apto 203 Bogotá, con autorización para trabajar en la calle 52 A # 74 a 32 Normandía – Bogotá
Decisión:	:	CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 871

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la concesión del subrogado de la libertad condicional solicitada por el penado **Cristian Javier Mora Orozco**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 21 de abril de 2016 el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Cristian Javier Mora Orozco** como penalmente responsable del delito de **hurto calificado agravado**, a la pena principal de **90 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. **Cristian Javier Mora Orozco** fue capturado por estas diligencias el 12 de septiembre de 2016.
3. El 2 de febrero de 2018, se negó la redosificación de la pena.
4. El 26 de marzo de 2020 se sustituyó la prisión formal por prisión domiciliaria

**FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL
DESPACHO**

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer*

En cuanto a la multa, con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, el artículo 3º párrafo 1º, determino que: *"En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad o cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa"*, por lo que su pago no es exigencia legal para la concesión del subrogado que se estudia, amén que este asunto no hubo tal imposición.

En lo referente a la exigencia de carácter subjetiva que por el tratamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que obra en las diligencias **concepto favorable** para la concesión del subrogado, expedido por el Consejo de Disciplina del Complejo Carcelario y penitenciario Metropolitano de Bogotá, en el cual se indica que durante el tiempo de privación de la libertad éste ha observado buena conducta, amén que durante el tiempo que ha estado en prisión domiciliaria no reporta trasgresión alguna.

Ahora, en relación con la valoración de la conducta punible, encuentra el despacho necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 en la que declaró exequible la expresión *"previa valoración de la conducta punible"* contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y sobre el punto precisó:

*"Declarar **EXEQUIBLE** la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional".*

En la parte motiva de su fallo la Corte expuso:

"Sin embargo, si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional".

El criterio jurisprudencial citado fue ratificado por la mencionada corporación, mediante sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en que señaló:

"Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena".

Más adelante manifestó:

considera oportuno conceder a **Cristian Javier Mora Orozco** la oportunidad de reintegrarse al seno de la sociedad y demostrar que el tratamiento penitenciario ha surtido el efecto de rehabilitación esperado.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el arraigo familiar y social del condenado, el mismo se encuentra acreditado, por ser el mismo en que cumple el sustituto de la prisión domiciliaria.

Así las cosas, considera el Despacho factible que el señor **CRISTIAN JAVIER MORA OROZCO** continúe en el régimen progresivo con el objeto de lograr su readaptación social. Por consiguiente, comprobado el cumplimiento de las exigencias legales se concederá al prenombrado, el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba igual al que le falta para cumplir la totalidad de la pena, es decir, **7 meses y 1 día**, lapso dentro del cual deberá cumplir con las obligaciones del artículo 65 del C. P., cuyo cumplimiento deberá garantizar con caución prendaria correspondiente a póliza o título judicial por valor un (1) salario mínimo legal mensual vigente, teniendo en cuenta el periodo de prueba y las conductas por las que se impartió condena.

Constituida la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso se librará boleta de libertad, ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, advirtiéndole que el acto liberatorio deberá cumplirse siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a disposición.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Conceder a **CRISTIAN JAVIER MORA OROZCO** el subrogado de la Libertad Condicional, por un período de prueba igual al que le falta para cumplir la totalidad de la pena, es decir, 7 meses y 1 día, lapso dentro del cual deberá cumplir con las obligaciones del artículo 65 del C. P., cuyo cumplimiento deberá garantizar con caución prendaria correspondiente a póliza o título judicial por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO. - Constituida la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso, se librará Boleta de Libertad ante la Dirección del C, advirtiéndole que el acto liberatorio deberá cumplirse siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual será puesto a disposición.

TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CUARTO. - Librada la boleta de libertad por el CSA dese inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
28 SEP 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 18

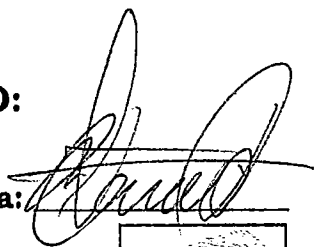
NUMERO INTERNO: 25508

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 871

FECHA DE ACTUACION: 30 / 8 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Cristian Javier mora **Firma:** 

Cédula: 1020959771

Huella:



Fecha: 23/09/2022

Teléfonos: 3014366419

Recibe copia del documento: **SI:** X **No:** ()

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Yeiisson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solis Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,

Condenado:
Cédula:
Fallador
Delito (s)
Sitio de Reclusión

1020759771
JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
HURTO CALIFICADO AGRAVADO
PRISIÓN DOMICILIARIA/ CARRERA 7C No. 182-27 apto 203, con permiso de trabajo ahora en la calle 52 A # 74 a 32 Normandía
AUTORIZA CAMBIO DIRECCION LABORAL

Decisión:

NI: 25508

(2)

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.873

ASUNTO A TRATAR

Conforme lo solicitado por el sentenciado **Cristian Javier Mora Orozco** mediante escrito que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de autorización de cambio de lugar de trabajo.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 21 de abril de 2016, por el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Cristian Javier Mora Orozco** como penalmente responsable del delito de **hurto calificado agravado**, a la pena principal de 90 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante proveído de 26 de marzo de 2020, este Despacho concedió a **Cristian Javier Mora Orozco** el sustituto de la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38G del Código Penal. Actualmente reside en la Carrera 7C No. 182-27 apto 203.

El 27 de mayo de esta anualidad, el Despacho Autorizó al sentenciado **Cristian Javier Mora Orozco** para laborar como Asesor Comercial, en la empresa Atlas Repuestos y Servicios S.A.S. ubicada en la Calle 59 Sur No. 91C-28, con un horario de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes, saliendo de su domicilio una hora y media antes del inicio de la jornada laboral y regresando una hora y media después de finalizada la misma.

DE LA PETICIÓN DE PERMISO PARA ESTUDIAR

El sentenciado **Cristian Javier Mora Orozco** solicita autorización para cambiar el lugar de trabajo dado que la empresa Atlas Repuestos y Servicios S.A.S., en la cual se autorizó trabajar y que se ubicaba en la Calle 59 Sur No. 91C-28, cambio su domicilio a la calle 52 A # 74 a 32 Normandía – Bogotá.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La autorización para trabajar deprecada por el sentenciado se encuentra regulada por el artículo 38D del Código Penal, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala a texto:

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1e6ec78a9c753b6e0e00a5c3b609212f9d6e8047d2dccb06c4d9f59d594e1d7

Documento generado en 16/09/2022 02:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 18

NUMERO INTERNO: 25508

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 873

FECHA DE ACTUACION: 30 / 8 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Cristian Javier mora

Firma:

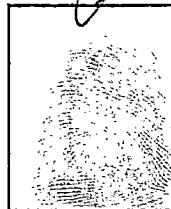
Cédula: 1020759771

Huella:

Fecha: 23 / 09 / 2022

Teléfonos: 3014360419

Recibe copia del documento: SI: X No: ()



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Yeisson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solís Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,

Ejecución de Sentencia : 29408
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2017-08433-00
Condenado: : KAREN LUCERO PULIDO AVILA
Cédula: 52916858
Fallador : JUZGADO 13 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HOMICIDIO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión: : RECONOCE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 816

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Karen Lucero Pulido Ávila** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

CERTIFICADO	PERIODO	H/Estudio	CONDUCTA	ACTIVIDAD
18491563	Enero a marzo/2022	282	Ejemplar	Sobresaliente
TOTAL	***	282		

Aplicando los parámetros de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 282 horas de estudio relacionadas por los meses de enero a marzo de 2022 equivalen a **veintitrés punto cinco (23,5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **Karen Lucero Pulido Ávila**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

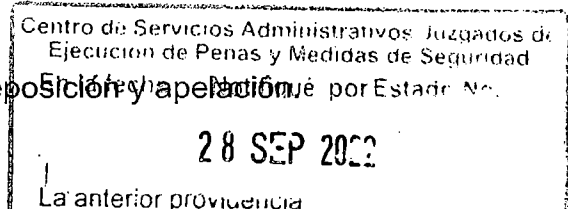
PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **Karen Lucero Pulido Ávila**, **veintitrés punto cinco (23,5) días**, por la actividad de estudio desarrollada en los meses de enero a marzo de 2022.

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida de Karen Lucero Pulido Ávila.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación por Establecimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO Secretario
JUEZ



RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/09/2022 1:00 PM

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexander Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexander Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Dariel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022

2

Ejecución de Sentencia	:	33002
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-017-2019-08406-00
Condenado:	:	OSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ CRUZ
Cédula:	:	1032358814
Fallador	:	JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión:	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 849

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado OSCAR ANDRES SANCHEZ CRUZ.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **OSCAR ANDRES SANCHEZ CRUZ** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **72 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el punible de **hurto calificado agravado**, conforme sentencia proferida el 4 de Octubre de 2019 por el Juzgado 38 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 14 de Julio de 2019 fecha en la que fue capturado en flagrancia, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447cbc92a0649f6a7608a70632f2a9aa404222f59c18c6eb6b079632fe86ecbc**

Documento generado en 07/09/2022 06:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 33002

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ☐ **A.I.** ☒ **OFL.** ☐ **OTRO** ☐ **Nro.** 849

FECHA DE ACTUACION: 24-08-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16-09-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JUAN ANDRES SANCHEZ CRUZ

CC: 4032358822

TD: 72542

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** ☐

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Yeiisson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solís Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,

2B

Ejecución de Sentencia : 34236
No. Único de Radicación : 11001-65-00-061-2016-02177-00
Condenado: : JAIRO MAHECHA MARTIN
Cédula: 79825569
Fallador : JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO
Delito (s) : TENTATIVA HOMICIDIO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 868

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **Jairo Mahecha Martin** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica de la **Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con el artículo 6° de la de la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
18139762	Enero a marzo/2021	488	Ejemplar	Sobresaliente
18301452	Julio a septiembre/2021	432		
18364030	Octubre a diciembre/2021	496		
18463794	Enero a marzo/2022	496		
****	Total	1912	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 1912 horas de trabajo relacionadas por los meses de enero a marzo y julio de 2021 a marzo de 2022 equivalen a ciento diecinueve punto cinco (119,5) días o lo que es lo mismo **tres (3) meses y veintinueve punto cinco (29,5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **Jairo Mahecha Martin**.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que el penado **Jairo Mahecha Martin**, manifiesta que tiene pendiente reconocimiento de redención de pena desde marzo de 2019, se dispone por el CSA solicitar al centro de reclusión la remisión de la documentación que para efectos de reconocimiento de redención de pena obren en la hoja de vida del interno.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **Jairo Mahecha Martin**, **tres (3) meses y veintinueve punto cinco (29,5) días**, por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de enero a marzo de 2021 y julio de 2021 a marzo de 2022.

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Yeisson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solis Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,



4

Ejecución de Sentencia : 44981
No. Único de Radicación : 11001-60-00-055-2014-80001-00
Condenado: : ROBINSON ALBERTO CORREA CASTRO
Cédula: 78110630
Fallador : JUZGADO 12 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Delito (s) : ACCESO CARNAL VIOLENTO
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, NIEGA Y CONCEDE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 679

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Robinson Alberto Correa Castro**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Según el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta, la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, o la actividad no se realice, se abstendrá de conceder dicha redención.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	H/Trabajo	C/Conducta	C/Actividad
17794920	Febrero y Marzo de 2020	54 126		Buena Buena	Sobresaliente Sobresaliente
17916696	Abril Mayo Junio de 2020	120 114 114		Buena Buena Buena	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
17956509	Julio Agosto Septiembre de 2020	132 114 132		Buena Buena Buena	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18038531	Octubre Noviembre Diciembre de 2020	126 114 126		Buena Ejemplar Ejemplar	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18117889	Enero Febrero Marzo de 2021	114 120 132		Ejemplar Ejemplar Ejemplar	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18229697	Abril Mayo Junio de 2021	120 120 120		Ejemplar Ejemplar Ejemplar	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18318458	Julio Agosto Septiembre de 2021	120 126 132		Ejemplar Ejemplar Ejemplar	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18389620	Octubre Noviembre Diciembre de 2021	120 0 0		Ejemplar Ejemplar Ejemplar	Sobresaliente Deficiente Sobresaliente
18478632	Enero Febrero Marzo de 2022	- - -	152 144 160	Ejemplar Ejemplar Ejemplar	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
***	Total	2.496	616	***	***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8976f730cd69fa8dddb5d041b7f4cc2c0c72beb850696601b1723b66fc78752**

Documento generado en 07/09/2022 04:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO:

44981

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ☒ A.I. ☒ OFI. ☐ OTRO ☐ N.O. 679

FECHA DE ACTUACION:

23-08-2012

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

10-09-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

BOGOTAS

CC:

76110630

TD:

1048104583

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO ☐

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Yeiisson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solis Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,

Ejecución de Sentencia : 45806
No. Único de Radicación : 11001-60-00-028-2017-02812-00
Condenado: : ANA MERCEDES SILVA PEÑA
Cédula: 52821151
Fallador : JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HOMICIDIO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
Decisión: : NIEGA Y RECONOCE REDENCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto once (11) de dos mil veintidos (2022)

Auto Sustanciación No. 822

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **ANA MERCEDES SILVA PEÑA**, conforme los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se allega de conformidad con el artículo 494 del C. de P. P., en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Periodo	H/Estudio	C/Conducta	C/Actividad
18495526	Enero y febrero/2022	144	Ejemplar	Sobresaliente
	Marzo/2022	0		Deficiente
****	Total	144	****	****

Aplicando los parametros de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se negará a la condenada el reconocimiento de redención de pena por la actividad de estudio realizada durante el mes de marzo de 2022, dado que la actividad de fue calificada como DEFICIENTE.

Contrario sucede con la actividad desarrollada durante los meses de enero y febrero de 2022, en aplicación de la misma normatividad, se tiene que las **144** horas de estudio relacionadas equivalen a **doce (12) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **ANA MERCEDES SILVA PEÑA**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO.- No reconocer redención de pena a **ANA MERCEDES SILVA PEÑA**, por la actividad de estudio realizada durante el mes de marzo de 2022, dado que la fue evaluada como deficiente.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

28 SEP 2022
La anterior providencia
El Secretario

RV: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/09/2022 1:00 PM

Para: Eduard Andres Rozo Bohorquez <erozob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
7548	Laura Dayana Velásquez Salamanca	3/08/2022
29408	Karen Lucero Pulido Ávila	5/08/2022
30914	Jhon Alexander Rodríguez Toscano	3/08/2022
54122	Jean Carlos Rincón Ortiz	3/08/2022
51441	Luis Lisandro Pérez Bermúdez	26/08/2022
45806	Ana Mercedes Silva Peña	11/08/2022
52308	Rafael Salas Moreno	10/08/2022
56574	Luis Eduardo Traslaviña Camacho	10/08/2022
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/08/2022
14389	Daniel Ricardo Prieto Moreno	11/08/2022
11767	Yuber Ferney Espitia Muñoz	11/08/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	11/08/2022
29750	Eminson Jiménez Arrieta	10/08/2022
32666	Daniel Guillermo Pinilla Ardila	11/08/2022
67229	Edwin Alexander Celis Vanegas	11/08/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	25/08/2022
23453	José Hernando Rodríguez Roa	26/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
42217	Luis Alfredo Cáceres Roa	29/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Javier Fernando Reyes Rodríguez	17/08/2022
30442	Jhon Henry Ramírez García	18/08/2022
55099	Yennifer Andrea Morato Moreno	29/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	30/08/2022
5225	Daniel Quintero	8/07/2022
33437	Joaquín Fernando Monsalve Otálora	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
44581	Róbinson Miguel Rojas Velasco	16/08/2022
63423	Esteban Camargo Valencia	30/08/2022
118961	Édison Fredy Gordillo Pinzón	16/08/2022
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	17/08/2022
4910	Héctor Pabón Soto	16/08/2022
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	18/08/2022
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/08/2022

Ejecución de Sentencia : 49395
No. Único de Radicación : 11001-60-00-049-2009-21070-00
Condenado: : YANETH MARIN AGUILAR
Cédula: : 63436200
Fallador : JUZGADO 48 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : FALSEDAD PARA OBTENER PRUEBA DE HECHO VERDADERO
Decisión: : 1 DE PARTE, DECRETA PRESCRIPCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre nueve (9) dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 693

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena de multa por prescripción impuesta a Yaneth Marín Aguilar dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES PROCESALES

Revisado el expediente se observa que Yaneth Marín Aguilar fue condenada en sentencia proferida el 9 de mayo de 2019 por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, al ser hallada autora penalmente responsable del delito de falsedad para obtener prueba de hecho verdadero, al pago de una (1) unidad multa de primer grado, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir del 9 de mayo de 2019, fecha de la ejecutoria del fallo.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 88 de la Ley 599 de 2000 prevé como causales de extinción de la pena las siguientes:

"ARTICULO 88. EXTINCION DE LA SANCION PENAL. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.
2. El indulto.
3. La amnistía impropia.
4. La prescripción.
5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.
7. Las demás que señale la ley".

Al respecto, la prescripción entendida como una de las causales de extinción de la sanción penal, se encuentra regulada en el artículo 89 del Código Penal (Ley

Recurso

599/2000), al señalar que la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin que dicho tiempo pueda ser inferior a cinco años, lapso este último en el que también prescriben las sanciones no privativas de la libertad. Tal disposición fue modificada por el artículo 99 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que refirió lo siguiente:

"Artículo 89. Término de prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años".
(Negrillas fuera del texto original)

Al respecto, cabe precisar que este fenómeno jurídico representa una garantía para el condenado y un límite a la potestad punitiva del Estado, dado que le prohíbe al segundo hacer efectivo el cumplimiento de la sanción, una vez culminado el tiempo establecido por la ley, siempre y cuando se demuestre un descuido o abandono de su parte en el logro de dicho fin.

Así lo ha reiterado la Sala de Casación Penal¹:

"La Sala debe señalarle al demandante sobre la naturaleza jurídica de la prescripción de la pena, que esta se consolida, no solamente con el transcurso del tiempo, sino además, el mismo lapso, debe significar el abandono o el descuido del titular del derecho que deja de ejercerlo y al que se le extingue en consecuencia su interés. Por eso, es que en todos los ordenamientos se consagra la posibilidad de interrumpir un término prescriptivo si el titular del derecho desarrolla un acto positivo que pueda ser entendido inequívocamente como la reivindicación del mismo.

Tratándose del ius puniendi, potestad del Estado, la prescripción extintiva se manifiesta en un mandato de prohibición a sus autoridades para que se abstengan de hacer efectiva la sanción impuesta si dejaron transcurrir el término que sus propias reglas fijaron para lograr el sometimiento del responsable penalmente, bajo el entendido del decaimiento del interés punitivo denotado en el hecho de que ante la incapacidad para aplicar la pena, fenece la pretensión estatal para su cumplimiento".

En este caso, se tiene que desde el 9 de mayo de 2019, fecha de la ejecutoria de la sentencia y en la que comenzó a correr el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, han transcurrido 3 años 4 meses o lo que es lo mismo 40 meses, por lo que está demostrado según lo previsto en el artículo 89 del Código Penal, el tiempo es inferior al que se requiere para que opere la prescripción de la sanción penal de multa impuesta a la condenada Yaneth Marín Aguilar, que en este caso corresponde a 5 años, por ser una pena no privativa de la libertad. En consecuencia, se negará la solicitud de la prenombrada sentenciada por improcedente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia de tutela del 13 de enero de 2009, M. P. José Leónidas Bustos Martínez, Rad. 39933.

ENVIO AUTO INTERLOCUTORIO NO 693 DEL NI 49395

Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/09/2022 12:22 PM

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo en cumplimiento al auto adjunto se envia auto para que se informen de lo aquí dispuesto y obre dentro de la acción de tutela Rad. 11001 22 04 000 2022 03212 00promovida por la sentenciada Marín Aguilar.

Gracias

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tannya Bernal León
Escribiente

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 693 DEL NI 49395

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 12/09/2022 12:20 PM

Para: jecastillo@gmail.com <jecastillo@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillo@gmail.com (jecastillo@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 693 DEL NI 49395

5B

Ejecución de Sentencia	:	49468
No. Único de Radicación	:	11001-60-00-019-2018-04208-00
Condenado:	:	JHON WILDER CHAPARRO BELLO
Cédula:	:	1030632528
Fallador	:	JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	:	HOMICIDIO
Reclusión	:	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión:	:	NIEGA Y RECONOCE REDENCION

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 870

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **JHON WILDER CHAPARRO BELLO**, conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos, se abstendrá de conceder dicha redención.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	C/Conducta	C/Actividad
17735164 de 2020	Enero	40	Ejemplar	Deficiente
	Febrero	0		Deficiente
	Marzo	24		Sobresaliente
17875773	Abril a junio/2020	216		Deficiente
17951642	Julio a septiembre/2020	8		
18008413	Octubre a diciembre/2020	0		
18139360	Enero a marzo de 2021	0		Deficiente Sobresaliente Sobresaliente
18211172 de 2021	Abril	0		
	Mayo	160		
	Junio	160		
18299576	Julio a septiembre/2021	560		Sobresaliente
18362108	Octubre a diciembre/2021	592		
18472130	Enero a marzo/2022	576		
TOTAL A RECONOCER		2072	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, en primer lugar, se negará al condenado **JHON WILDER CHAPARRO BELLO** el reconocimiento de redención de pena por los meses de enero y febrero de 2020 y abril de 2020 a abril de 2021 (280 horas), ya que la actividad en estos meses fue calificada por el centro de reclusión como DEFICIENTE.

Por el contrario, se tiene que las 2072 horas de trabajo relacionadas por los meses de marzo de 2020 y, mayo de 2021 a marzo de 2022, equivalen a ciento veintinueve punto cinco (129,5) días, o lo que es lo mismo **cuatro (4) meses y nueve punto cinco (9.5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **JHON WILDER CHAPARRO BELLO**.

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Yeisson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solis Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,



Ejecución de Sentencia : 54853
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2013-02651-00
Condenado: : JHON ALEXANDER LOPEZ VELANDIA
Cédula: : 1022376391
Fallador : JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HOMICIDIO
Detenido en : PRISION DOMICILIARIA CALLE 3 SUR No. 68 C - 05 BARRIO FLORESTA SUR DE BOGOTÁ 3143408770 // 9058213 BOGOTA D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, AUTORIZA SALIDA PERMISO

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 721

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para salir del domicilio formulado por el sentenciado **Jhon Alexander López Velandia**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 26 de febrero de 2014 por el Juzgado Quince Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Jhon Alexander López Velandia** como autor responsable del delito de **homicidio**, a la pena principal de **cinto ochenta y dos (182) meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 1º de septiembre de 2013.

Mediante interlocutorio No. 5196 del 13 de diciembre de 2019 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca) le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, quien actualmente reside en la Carrera 68 D No. 2 Sur – 69 Piso 2 Barrio La Floresta Sur de Bogotá.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

Jhon Alexander López Velandia solicita permiso para acudir el 23 de septiembre de 2022 a las 11 a.m. al centro médico ubicado en la Carrera 106 # 15 a 32 en Bogotá, para práctica de electrocardiograma, advierte que el agentamiento fue realizado por llamada telefónica y que para la práctica del examen le exige el retiro del mecanismo de vigilancia electrónica.

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras



Se advierte al condenado que una vez acuda a dicha cita, deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al mencionado lugar, recordándole finalmente que cualquier violación dirigida contra este permiso o su uso para fines diferentes a los indicados, podrá acarrear la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, previo el trámite legal.

Por intermedio de la Subsecretaría Tercera, infórmese sobre la autorización aquí concedida a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para lo cual se les enviará copia de la presente decisión.

Anexar las constancias de salida a cita médica del 19 de agosto de 2022 y del 30 de agosto al 2 de septiembre de 2022 en virtud del permiso de beneficio administrativo de hasta 72 horas.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar la salida de **Jhon Alexander López Velandia** el 23 de septiembre de 2022 a las 11 a.m. al centro médico ubicado en la Carrera 106 # 15 a 32 en Bogotá, para práctica de electrocardiograma.

SEGUNDO. Solicitar al CERVI que disponga de personal para que acompañe al penado a la cita médica en la hora y la fecha arriba señalada, retire el mecanismo de vigilancia electrónica para la práctica del examen y lo implante nuevamente al señor Jhon Alexander López Velandia una vez finalice el examen, allegando para tal efecto las constancias que sean del caso.

TERCERO. - Advertir al condenado que una vez acuda a dicha cita deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al lugar acabado de anotar.

CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO 28 SEP 2022
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 54853

TIPO DE ACTUACION: A.S. ___ A.I. ☒ OF. ___ OTRO ___ No. 721 FECHA ACTUACION: 15/9/2022

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Shon Alexander López Velardía

CEDULA DE CIUDADANIA: 1022376391

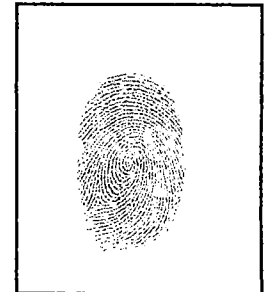
NUMERO CELULAR: 311 9817651

FECHA DE NOTIFICACION: 20/Sep/22

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI ☒ NO ___

OBSERVACION: _____

HUELLA



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Yeisson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solis Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,

Ejecución de Sentencia : 69618
No. Único de Radicación : 11001-60-00-028-2012-03018-00
Condenado: : YADERSON FABIÁN ROMERO SOLANO
Cédula: 80154116
Fallador : JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Sentencia de 1ª instancia : 19 DE ENERO DE 2015
Pena impuesta : 208 MESES
Delito (s) : HOMICIDIO
Sitio de Reclusión : PRISIÓN DOMICILIARIA// CALLE 42G NO. 78C-SUR 24 PI 2 BARRIO TIMIZA,
LOCALIDAD DE KENNEDY BOGOTÁ
Decisión: : NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

Auto interlocutorio No. 852

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de libertad condicional formulada por el condenado YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de **208 meses de prisión** y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, por el **punible de homicidio**, conforme sentencia proferida el 19 de Enero de 2015 por el Juzgado 35 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, sanción que purga desde el día 10 de Abril de 2014, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 9 de julio de 2021, el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá, sustituyó a **YADERSON FABIAN ROMERO SOLANO**, la prisión formal por prisión domiciliaria.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El subrogado penal objeto de estudio se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15198c626f929d04b0d1ba717254737e021876773d1cf91e8e37d608fc412f2**

Documento generado en 12/09/2022 06:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 69618

TIPO DE ACTUACION: A.S. ☐ A.I. ☒ OF. ☐ OTRO ☐ No. 852 FECHA ACTUACION: 25/8/2022

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Waderson Fabiano Solorzano

CEDULA DE CIUDADANIA: 90154146

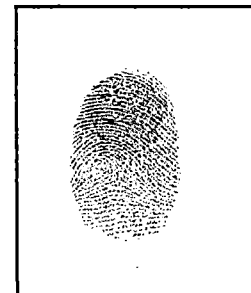
NUMERO CELULAR.: 3193535960

FECHA DE NOTIFICACION: 20/09/22

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: ☒ SI ☐ NO

OBSERVACION: _____

HUELLA



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 27/09/2022 12:55 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
12861	Jhon Fredy Ríos Peña	26/08/2022
21037	Fernely Mahecha Meneses	24/08/2022
24685	Yeiisson Daniel Rincón Triviño	23/08/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	25/08/2022
40240	Jhon Jairo Rodríguez Bolívar	26/08/2022
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	23/08/2022
33002	Óscar Andrés Sánchez Cruz	24/08/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
55248	Luis Alejandro Villabona Jaimes	19/09/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	15/09/2022
15752	José Delver Ochoa Peña	19/09/2022
123957	Milton Fabián Ariza	15/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	12/09/2022
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2022
5442	John Prince Pedroza Uribe	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	25/08/2022
69618	Yaderson Fabián Romero Solano	25/08/2022
10030	Nini Johana Amaya Cely	29/08/2022
17128	Jhon Fredy Barón Huertas	29/08/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	21/09/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
47206	Juan Pablo López Quiros	31/08/2022
24746	Marison Mejía Ramírez	29/08/2022
27666	Adrián Fernando Suaza Vélez	29/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
25508	Cristian Javier Mora Orozco	30/08/2022
34112	José Rodolfo Micán Poveda	29/08/2022
34236	Jairo Mahecha Martín	29/08/2022
49468	Jhon Wilder Chaparro Bello	30/08/2022
69822	Roger Stiven Rodríguez Rincón	30/08/2022
106490	Luis Eduardo Mahecha Hernández	29/08/2022
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	29/08/2022
804	Juan Pablo Solis Sevillano	30/08/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	29/08/2022
8742	David Felipe Bernal Serrato	29/08/2022
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	1/09/2022
28254	Luis Darío Santamaría	31/08/2022
29913	Jhon Edgar Montoya Becerra	1/09/2022
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	31/08/2022

Atentamente,



Ejecución de Sentencia : 88650
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2019-07138-00
Condenado: : JULIO CESAR ROMERO SIERRA
Cédula: 79730760
Fallador : JUZGADO 1 PENAL CIRCUITO CON FUNION DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : HOMICIDIO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : PRISION DOMICILIARIA.
Decisión: : RECONOCE REDENCIÓN

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidos (2022)

Auto Interlocutorio No. 846

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena a **JULIO CESAR ROMERO SIERRA** conforme a los documentos remitidos en la fecha por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Se remiten de conformidad con el artículo 494 del C. P. P. en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/trabajo	Conducta	Actividad
18232481	Abril a junio/2021	480	Ejemplar	Sobresaliente
18432516	Octubre a diciembre/2021	408		
****	Total	888	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 101 y 82 de la Ley 65 de 1993, este último modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 888 horas de trabajo relacionadas por los meses de abril a junio y octubre a diciembre de 2021 equivalen a cincuenta y cinco punto cinco (55,5) días o lo que es lo mismo **un (1) mes y venticinco punto cinco (25,5) días**, tiempo que se redimirá de la pena a **JULIO CESAR ROMERO SIERRA**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Redimir de la pena impuesta a **JULIO CESAR ROMERO SIERRA**, un **(1) mes y venticinco punto cinco (25,5) días**, por la actividad de trabajo desarrollada en los meses de abril a junio y octubre a diciembre de 2021 .

SEGUNDO. - Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 28 SEP 2022 Notifiqué por Estado
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 18

NUMERO INTERNO: 88650

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ **A.I:** X **OF:** ___ **Otro:** ___ **¿Cuál?:** ___ **No.** 846

FECHA DE ACTUACION: 23 / 8 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

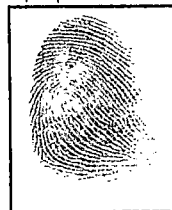
Nombre: JULIO CESAR ROMERO S. **Firma:** [Firma]

Cédula: 79730760 B42

Huella:

Fecha: 20 / 09 / 2022

Teléfonos: 3193346688 3156716668



Recibe copia del documento: SI: X No: ___ (___)

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 16/09/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
9122	Cristian Andrés Benavides Sánchez	1/08/2022
19872	Ómar Andrés Osorio Meza	1/08/2022
57522	Tomás Orlando Paternina Cruz	5/09/2022
34578	Yolima Esmeralda Rojas Álvarez	1/08/2022
49698	Herney Dewdney Mejía	1/08/2022
1552	Luis José Olarte Moreno	1/08/2022
1552	Luis José Olarte Moreno	1/08/2022
1552	Luis José Olarte Moreno	1/08/2022
30941	Frank Cardona Ulloa	6/09/2022
7313	Arlinson Guzmán Rodríguez	18/08/2022
16201	Juan Carlos Vargas Rosada	8/09/2022
24733	Jhon Alexánder Giraldo Castaño	22/08/2022
25117	Juan Diego Salazar Alonso	22/08/2022
30999	Diego Alejandro Gómez Vigoya	18/08/2022
49237	John Édison Baquero Suárez	22/08/2022
55221	Maycol Esteban Arce Páez	22/08/2022
9664	Miryam Consuelo Vargas Cardona	22/08/2022
25920	Alejandro Rodríguez Aldana	22/08/2022
33733	Daniel Alexánder Cardona Lombana	8/09/2022
34266	Yofran Acuña Galán	22/08/2022
34266	Yofran Acuña Galán	22/08/2022
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	22/08/2022
62728	Néstor Javier Santofimio Luna	22/08/2022
49395	Yaneth Marín Aguilar	9/09/2022
33893	Yonathan Alexánder García Gutiérrez	9/09/2022
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	12/09/2022
15063	Rodolfo Alfredo Parra	12/09/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	12/09/2022
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	13/09/2022
23683	Carlos Arturo Torres Ríos	13/09/2022
346	Yenny Patricia Pérez Peña	24/08/2022
346	Yenny Patricia Pérez Peña	24/08/2022
88650	Julio César Romero Sierra	23/08/2022
7031	Luis Alberto Balaguera Grimaldo	24/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP